

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	LIBARDO EDISSON CASTAÑO GUZMAN
Demandado	DORIS ELENA OSPINA MARULANDA
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2022- 00165- 00.
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 154 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR**, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, POR DIVORCIO, promovida por LIBARDO EDISSON CASTAÑO GUZMAN en contra de DORIS ELENA OSPINA MARULANDAA, de cuya unión no existen menores de edad, con fundamento en la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil.

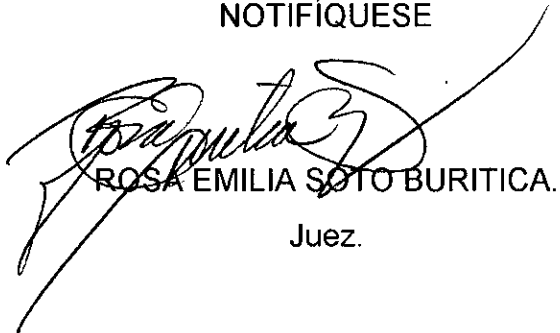
SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes medidas cautelares:

- a) EMBARGO Y SECUESTRO de la motocicleta de marca Yamaha, Línea N-MAZ 155 de Placas TOP – 39F, de la secretaria de movilidad y tránsito del Municipio de Sabaneta Antioquia

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor Danilo R. Contreras Martínez, portador de la T.p. Nro. 218.479 del C.S.J, para representar a la parte interesada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Emilia Soto Buritica', is written over the printed name. The signature is stylized with a large, sweeping 'S' and a long horizontal stroke extending to the right.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

Juez.